



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 863

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00185-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA C.C. 34.605.486

De una nueva revisión del proceso de la referencia se observa que la apoderada del actor ha aportado constancia de la notificación realizada a la señora MINA ZAPATA al correo leyvymina1@gmail.com. Sin embargo, dentro del oficio anexo no se aprecia el contenido del mismo debidamente cotejado, es decir, no es posible constatar al despacho que efectivamente se remitieran la demanda y los anexos a la precitada dirección.

Ante la imposibilidad de conocer si efectivamente se enviaron todas las piezas procesales a la parte demandada, en despacho procederá a dar por NO NOTIFICADO al demandado y en consecuencia, procederá a REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con su carga procesal de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

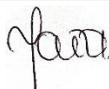
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 112 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA